

---

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

**CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S**

**NIT. 830.099.238-2**

**ENERO 15 DE 2026**

## ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S

El presente Acuerdo de Reorganización (el “Acuerdo de Reorganización” o el “Acuerdo”) se celebra entre:

- (i) CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S (en adelante “CETESA” o la Sociedad), con NIT 830.099.238-2, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 0005251 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaria 23 de Bogotá, y
- (ii) Los Acreedores de la Sociedad relacionados en la Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto que se adjunta como Anexo D.

### CONTENIDO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

<b>ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.....</b>	<b>2</b>
<b>1. SECCIÓN 1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>2</b>
<b>2. SECCIÓN 2. DEFINICIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>3. SECCIÓN 3. PASIVO REORGANIZABLE Y VOTOS DE LOS ACREEDORES.....</b>	<b>6</b>
<b>4. SECCIÓN 4. CONDICIONES DE PAGO .....</b>	<b>7</b>
<b>5. SECCIÓN 5. PREPAGOS POR MEDIO DE BARRIDO DE CAJA .....</b>	<b>11</b>
<b>6. SECCIÓN 6. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>11</b>
<b>7. SECCIÓN 7. SALVAGUARDIA.....</b>	<b>12</b>
<b>8. SECCIÓN 8. CÓDIGO DE GESTIÓN EMPRESARIAL.....</b>	<b>12</b>
<b>9. SECCIÓN 9. COMITÉ DE ACREEDORES .....</b>	<b>13</b>
<b>10. SECCIÓN 10. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.....</b>	<b>15</b>
<b>11. SECCIÓN 11. VIGENCIA DEL ACUERDO .....</b>	<b>15</b>
<b>12. SECCIÓN 12. TERMINACIÓN DEL ACUERDO .....</b>	<b>15</b>
<b>13. SECCIÓN 13. OTRAS DISPOSICIONES.....</b>	<b>16</b>
<b>14. ANEXOS.....</b>	<b>16</b>

#### 1. SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

- 1.1 La sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A fue constituida mediante escritura pública No.0005251 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaria 23 de Bogotá.
- 1.2 Por Acta No. 55 de la asamblea de accionistas, del 11 de diciembre de 2012, inscrita el 12 de diciembre de 2012 bajo el número 01688503 del libro IX, la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A se transformó de anónima a por acciones simplificada bajo el nombre de CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S, con la sigla CETESA S.A.S.
- 1.3 Por Acta No. 55 de la Asamblea de Accionistas, del 11 de diciembre de 2012, inscrita el 12 de diciembre de 2012 bajo el número 01688503 del libro IX, la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A se cambió su razón social a CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.

- 1.4** La Sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: (1) La producción, distribución y venta, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de cemento. (2) La fabricación, distribución y venta, por cuenta propia o de terceros, de artículos elaborados con cemento, en todo o en parte. (3) La producción, distribución y venta, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de mortero. (4) La fabricación, distribución y venta, por cuenta propia o de terceros, de artículos elaborados con mortero, en todo o en parte. (5) La exploración y explotación minera en general; entre otros minerales arcillas, arena, piedra, carbón, yeso, calcáreas y calizas. El aprovechamiento de sus productos, de sus subproductos y derivados, su explotación técnica, beneficio, transformación y comercialización mediante la búsqueda, extracción, trituración de agregados minerales en: canteras de materiales ígneos, sedimentados y metamórficos, materiales de arrastre de río, depósitos ribereños de aluvión, o en el subsuelo. La transformación de estos agregados y minerales en otros compuestos mediante procesos mecánicos de molienda. La transformación de estos agregados y minerales mediante procesos físico-químicos a baja y alta temperatura para la producción de Clinker y cerámicos. (6) La utilización de materiales de desecho industrial como lodos químicos, cenizas, potasas, bases, vidrios, papel, polímeros, cauchos y ácidos para la producción de aditivos en la producción de materiales pulverizados, micronizados, cementos de cualquier tipo y aditivos para cementos de cualquier tipo. (7) La transformación de agregados para la construcción de obras civiles de ingeniería, la producción de concreto premezclado de asfalto y prefabricación de concreto de cualquier clase, prefabricación de servicios de trituración, pulverización y micronización a terceros. (8) La comercialización y distribución de agregados minerales triturados, pulverizados, cementos y micronizados o transformados en cementos especiales, aditivos, concretos, asfaltos, elementos dedicados a esta actividad p contratándolas con personas naturales o empresas unipersonales. (9) el diseño, la construcción, desarrollo, ejecución, reparación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento, clase de obras civiles, obras públicas, proyectos de ingeniería, proyectos viales, proyectos mineros, y en general el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria de la construcción e infraestructura.
- 1.5** Mediante memorial de fecha 28 de junio de 2024 y con número de radicado No. 2024-01-606650, la Sociedad solicitó su admisión a proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 1.6** Mediante Auto 2024-01-692054 de 31 de julio de 2024 se admitió a la Sociedad al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 1.7** El 15 de agosto de 2024 por medio de memorial con radicado No.2024-01-747455 se dio cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión.
- 1.8** El 22 de agosto de 2024, se dio alcance al radicado No. 2024-01-747455.
- 1.9** El proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto fue radicado por la Promotora, por medio de memorial radicado bajo el No. 2024-01-895786 el 7 de noviembre de 2024.
- 1.10** El Inventario de Bienes fue radicado por medio de memorial No. 2024-01-747455 del 20 de agosto de 2024.
- 1.11** Del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y derechos de voto se corrió traslado por medio de aviso fijado el 28 de noviembre de 2024, empezando el término el 29 de noviembre y terminando el 5 de diciembre de 2024.
- 1.12** Del Inventario se corrió traslado por medio de aviso fijado el 28 de noviembre de 2024, empezando el término el 29 de noviembre y terminando el 12 de diciembre de 2024.
- 1.13** El día 7 de marzo de 2025 se corrió traslado de las objeciones presentadas por los acreedores a la Calificación y Graduación de Créditos y derechos de voto y al Inventario, corriendo los tres días hábiles de traslado los días 10, 11 y 12 de marzo de 2025.
- 1.14** El 12 de marzo de 2025, la Sociedad presentó memoriales por medio del cual describió traslado de las objeciones presentadas al proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y al Inventario.

- 1.15 Con Auto 2025-01-581747 de 14 de agosto de 2025, el Despacho se pronunció sobre las pruebas que tendría en cuenta para la etapa de resolución de objeciones.
- 1.16 El 16 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la audiencia de Resolución de objeciones y aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de la concursada – artículo 30 Ley 1116 del 2006.
- 1.17 Las decisiones tomadas el 16 de septiembre de 2025 quedaron consignadas en el Acta No. 400002111.
- 1.18 El 23 de septiembre de 2025, por medio de radicado No. 2025-01-687026, la Promotora, dio cumplimiento a las órdenes impartidas en la audiencia de resolución de objeciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos e inventario.
- 1.19 Los 4 meses para presentar el Acuerdo de Reorganización vencen el 15 de enero de 2026.
- 1.20 El día 15 de enero de 2026, la Sociedad radicó Acuerdo de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades debidamente aprobado por las mayorías exigidas, junto con todos sus anexos.

## 2. SECCIÓN 2. DEFINICIONES

Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación donde quiera que figuren en este Acuerdo de Reorganización, a menos que se indique expresamente lo contrario:

- 2.1 “Acreeedores”, son todos los acreedores, externos e internos, listados en la Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto que obra en el Anexo D.
- 2.2 “Acreeedor Hipotecario”, es el Banco Davivienda S.A, en lo que respecta a su Acreencias garantizada con hipoteca.
- 2.3 “Acreeedores Externos” Son las personas naturales y jurídicas titulares de créditos ciertos que pertenezcan a una cualquiera de las cinco Clases de Créditos previstas en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, determinados en su existencia y cuantía, en la Calificación y Graduación de créditos definitiva, anexa a este Acuerdo de Reorganización.
- 2.4 “Acreeedores Internos”, De conformidad con lo establecido por el artículo 31 y concordantes de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, son los accionistas de la Sociedad.
- 2.5 “Acreencias”, significa el monto de capital e Intereses reconocidos en la Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto que obra en el Anexo D.
- 2.6 “Acuerdo de Reorganización”, es el presente Acuerdo de Reorganización.
- 2.7 “Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto”, significa la relación definitiva de los Acreeedores de la Sociedad según lo aprobado por la Superintendencia de Sociedades y que se adjunta como Anexo D.
- 2.8 “Categorías de Créditos”, corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 para efectos de la legitimidad de la votación del Acuerdo de Reorganización, compuestas por: (a) los titulares de acreencias laborales, (b) las entidades públicas y las instituciones de seguridad social, (c) las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter

privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras, (d) acreedores internos, y (e) los demás acreedores externos.

**2.9** “Clases de Créditos”, corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por las normas de insolvencia contenidas en el Código Civil, la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1676 de 2013, para efectos de ordenación de los pagos en un esquema de jerarquía definido por las normas citadas, para este caso así: (a) créditos de primera clase, (b) créditos de segunda clase, (c) créditos de tercera clase, (d) créditos de cuarta clase, y (e) créditos de quinta clase.

**2.10** “Créditos Calificados y Graduados o Créditos”, corresponden a las deudas que conforman el pasivo reorganizable incorporadas a la Calificación y Graduación de Créditos contenida en el Anexo D

**2.11** “Comité de Acreedores”, es el comité que se encuentra regulado en la Sección 10.

**2.12** “Dación en Pago”, corresponde a la figura jurídica mediante la cual el deudor entrega un bien o prestación diferente a la originalmente pactada para extinguir una obligación, con la aceptación del acreedor.

**2.13** “Día de Pago”, corresponde al día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo de Reorganización. Si fuere un día en que los bancos en Colombia no están obligados a abrir operaciones al público en general, el plazo se entiende prorrogado hasta día hábil inmediatamente posterior.

**2.14** “Deuda Sostenible”, corresponde al pacto que se regula en el numeral 4.4.3 conforme al numeral 3 del artículo 3 de la Ley 2437 de 2024.

**2.15** “EBITDA”, Se define como la utilidad operacional del período adicionado con aquellas cuentas que no corresponden a caja como amortizaciones y depreciaciones.

**2.16** “Fecha de Admisión”, significa el 31 de julio de 2024 fecha en la que la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad al proceso de reorganización.

**2.17** “Fecha de Confirmación”, es la fecha en que la Superintendencia de Sociedades confirme el presente Acuerdo de Reorganización.

**2.18** “Flujo de Caja Libre”, es el Flujo disponible que genera la Sociedad luego de atender su operación, y el cual es destinado a atender las obligaciones con terceros. Se cálculo conforme a los dispuesto en la Sección 5.

**2.19** “Gastos de Administración” son todas las obligaciones causadas a partir de la fecha de la de admisión al proceso de reorganización cuyo pago se sujetará a los términos del artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

**2.20** “Indexación”, es el reconocimiento del valor del dinero en el tiempo, según lo establecido en el presente Acuerdo de Reorganización.

**2.21** “Interés a Reconocer”, son los indicados en la Sección Cuarta.

**2.22** “IPC” significa el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**2.23** “Lugar de Pago”, corresponde a las oficinas de la Sociedad, si es presencial, o el del domicilio de la cuenta a la que se haga la transferencia bancaria según solicitud del Acreedor.

**2.24** “Pasivo Reorganizable”, corresponde al monto total de las deudas calificadas y graduadas a cargo de la Sociedad.

**2.25** “Promotor”, De conformidad con la designación correspondiente y posterior toma de posesión del cargo, las funciones de promotor del proceso de reorganización corresponden a CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE identificada con la cédula de ciudadanía No.55.066.517.

**2.26** “Quita”, es la rebaja o descuento que otorga el Acreedor sobre el valor de los Créditos Ciertos y/o sus intereses y/o indexación, de manera posterior a la suscripción de este Acuerdo de Reorganización y que implican un beneficio para la Sociedad.

**2.27** “Reunión Anual de Acreedores”, tiene el significado asignado a dicho término en la Sección 11.

**2.28** “Tipos de Crédito”, corresponden a las distintas especies de créditos que para efectos de asignación o no de derechos de voto se reconocen en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, que distingue entre (a) Créditos Ciertos, (b) condicionales, y (c) litigiosos.

**2.29** “Voto”, corresponde a cada una de las manifestaciones hechas previamente por los Acreedores en el sentido de aprobar o improbar el Acuerdo de Reorganización.

**2.30** “Operaciones en condiciones de mercado” Se entiende cualquier operación entre vinculadas, incluyendo contratos o acuerdos que se pacten en términos de precios, tasas de interés, plazos y garantías similares a los que usualmente se acuerdan entre particulares.

### **3. SECCIÓN 3. PASIVO REORGANIZABLE Y VOTOS DE LOS ACREEDORES**

**3.1.** El Pasivo Reorganizable de la sociedad con corte a julio 30 de 2024 está distribuido de la siguiente manera, entre las distintas Clases de Crédito:

<b>CLASE</b>	<b>GRADUACION DE ACREEDORES</b>	<b>SALDO CAPITAL JULIO 30/2024</b>
PRIMERA	LABORALES	745.048.080
PRIMERA	FISCALES Y PARAFISCALES	19.800.991.965
SEGUNDA	GARANTIAS MOBILIARIAS	1.350.576.351
TERCERA	HIPOTECARIAS	49.922.551.306
CUARTA	PROVEEDORES ESTRATEGICOS	19.413.022.971
QUINTA	QUIROGRAFARIOS	62.063.660.327
	<b>SUMA ACREENCIAS</b>	<b>153.295.851.001</b>

**3.2.** Este Acuerdo de Reorganización será de obligatorio cumplimiento para todos los Acreedores de la Sociedad incluidos los ausentes y los disidentes a partir de la Fecha de Aprobación del Acuerdo.

**3.3.** Si cualquier Acreedor llegare a obtener el pago de su Crédito por parte de un tercero, deberá informar inmediatamente a la Sociedad de manera que se proceda a reconocer la respectiva subrogación de créditos evitando con ello el doble pago. En todo caso, el cesionario del Crédito mantendrá las mismas calidades, condiciones y derechos del Crédito subrogado y reconocidos en el Acuerdo de Reorganización. Esta cesión deberá ser informada al juez del concurso.

**3.4.** Los Derechos de Voto para el Acuerdo de Reorganización están distribuidos de la siguiente manera, entre las distintas Categorías de Créditos:

CE MENTOS TEQUENDAMA SAS - PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO				
CATEGORIA	CATEGORIA DE ACREEDORES	SALDO CAPITAL JULIO 30/2024	DERECHO A VOTO	%
A	LABORALES	745.048.080	745.048.080	0,18%
B	ENTIDADES PUBLICAS	19.800.991.965	20.904.410.404	5,04%
C	INSTITUCIONES FINANCIERAS	90.157.728.025	90.157.728.025	21,75%
D	ACREEDORES INTERNOS	-	259.747.644.715	62,68%
E	DEMAS ACREEDORES EXTERNOS	42.592.082.931	42.872.551.081	10,35%
<b>SUMA ACREENCIAS CON DERECHO A VOTO</b>		<b>153.295.851.001</b>	<b>414.427.382.306</b>	<b>100,000%</b>

**3.5.** Los Derechos de Voto de los Acreedores Internos fueron calculados de acuerdo con la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

#### **4. SECCIÓN 4. CONDICIONES DE PAGO**

**4.1** Los Créditos Calificados y Graduados a cargo de la Sociedad cuyas condiciones de pago se establecen en este Acuerdo de Reorganización son todos aquellos que fueron reconocidos en la Calificación y Graduación de Créditos, Anexo D.

**4.2** Los Créditos Calificados y Graduados serán pagados en la forma que a continuación se estipula respetando el orden de prelación establecido en la ley. Esta fórmula de pago se determinó con base en los flujos de caja proyectados de la Sociedad.

**4.3** Cada pago se dirigirá a los Acreedores pertenecientes a la Clase de Crédito que corresponda, distribuyendo su valor de manera proporcional o a prorrata entre ellos con respecto al monto de los Créditos. Una vez completados los pagos a una clase, se iniciarán los desembolsos a la siguiente, hasta completar todos los pagos a todos los Acreedores.

**4.4** La fórmula de pago de las Acreencias es la siguiente:

##### **4.4.1. Créditos de Primera Clase**

###### **a. Créditos laborales**

- Amortización: Las obligaciones laborales se pagarán junto con la indexación a que se refiere el numeral 4.4.8 de la presente sección así: en una (1) única cuota por el 100% de las acreencias, siendo el Día de Pago el 15 de diciembre de 2026.
- Intereses a Reconocer: No se reconocen intereses.

## b. Créditos fiscales y parafiscales

- Amortización: Las obligaciones fiscales y parafiscales se pagarán en doce (12) cuotas trimestrales, siendo el Día de Pago de la primera cuota el 15 de marzo de 2027 y de la última el 15 de diciembre de 2029, aplicando los siguientes porcentajes sobre el saldo por capital junto con la indexación a que se refiere el numeral 4.4.8 de la presente sección:

Cuota #	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Fecha	15-mar.-27	15-jun.-27	15-sep.-27	15-dic.-27	15-mar.-28	15-jun.-28	15-sep.-28	15-dic.-28	15-mar.-29	15-jun.-29	15-sep.-29	15-dic.-29
Porcentaje	7,5%	7,5%	7,5%	7,5%	7,5%	7,5%	7,5%	7,5%	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%

- Intereses a Reconocer: No se reconocen intereses.

### 4.4.2. Créditos de segunda clase

#### a. Créditos con Garantía Mobiliaria

- Amortización: Las obligaciones con garantía mobiliaria se pagarán junto con la indexación a que se refiere el numeral 4.4.8 de la presente sección así: en una (1) única cuota por el 100% de las acreencias, siendo el Día de Pago el 15 de septiembre de 2026.
- Intereses a Reconocer: No se reconocen intereses.

### 4.4.3. Créditos tercera clase

#### a. Créditos con Garantía Hipotecaria

- Amortización: Durante la vigencia del presente acuerdo se pagará el 49,9% del capital, de acuerdo con la siguiente tabla de amortización, aceptando Davivienda que el 50,1% restante permanezca durante el plazo del acuerdo como Deuda Sostenible.

Cuota #	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Fecha	15-mar.-31	15-jun.-31	15-sep.-31	15-dic.-31	15-mar.-32	15-jun.-32	15-sep.-32	15-dic.-32	15-mar.-33	15-jun.-33	15-sep.-33	15-dic.-33
Porcentaje	0,8%	1,0%	1,0%	1,0%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%
Cuota #	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Fecha	15-mar.-34	15-jun.-34	15-sep.-34	15-dic.-34	15-mar.-35	15-jun.-35	15-sep.-35	15-dic.-35	15-mar.-36	15-jun.-36	15-sep.-36	15-dic.-36
Porcentaje	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	6,5%	6,5%	6,5%	6,5%

- Indexación: a que se refiere la el numeral 4.4.8 de la presente sección se pagara en 5 cuotas iguales, siendo el Día de Pago el 15 de diciembre de los años 2026, 2027, 2028, 2029,2030.
- Intereses a Reconocer: Sobre los saldos insolutos de capital, se causarán y pagarán intereses por períodos trimestrales vencidos, a partir del trimestre siguiente a la confirmación del presente acuerdo. La tasa pactada para su causación es del IPC (Índice de Precios al Consumidor) en los dos primeros años de ejecución del acuerdo; y del IBR (Indicador Bancario de Referencia) a partir del tercer año.

- Deuda Sostenible: Para efectos del pago de la Deuda Sostenible, la Sociedad y el Acreedor Hipotecario definirán con una anterioridad mínima de seis (6) meses antes del 30 de junio de 2036, las condiciones de pago del saldo sostenible, su instrumentación y demás condiciones, incluyendo el reparto de utilidades por parte de la Sociedad. En todo caso estas condiciones serán en términos de mercado. Si antes del 30 de junio de 2036 no han sido posible definir estas condiciones, la Sociedad deberá cancelar dicho saldo en tal fecha.

#### 4.4.5. Créditos cuarta clase:

##### a. Proveedores estratégicos

Las obligaciones a favor de los proveedores estratégicos, reconocidos en cuarta clase en los proyectos de graduación y calificación de créditos se pagarán así:

- Amortización: El saldo por capital indexado de acuerdo con la metodología a que se refiere el numeral 4.4.8 de la presente sección se pagará en ocho (8) cuotas trimestrales siendo el primer Día de Pago el 15 de marzo de 2030 de acuerdo con la siguiente tabla de amortización:

Cuota #	1	2	3	4	5	6	7	8
Fecha	15-mar.-30	15-jun.-30	15-sep.-30	15-dic.-30	15-mar.-31	15-jun.-31	15-sep.-31	15-dic.-31
Porcentaje	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%

- Intereses a Reconocer: No se reconocen intereses.

#### 4.4.6. Créditos quinta clase:

##### a. Acreedores Externos:

Las Acreencias a favor de los demás Acreedores Externos, reconocidos en quinta clase en los proyectos de graduación y calificación de créditos se pagarán así:

- Amortización: El saldo por capital indexado de acuerdo con la metodología a que se refiere el numeral 4.4.8 de la presente sección se pagará en diecisiete (17) cuotas trimestrales siendo el primer Día de Pago el 15 de marzo de 2032 de acuerdo con la siguiente tabla de amortización:

Cuota #	1	2	3	4	5	6	7	8	
Fecha	15-mar.-32	15-jun.-32	15-sep.-32	15-dic.-32	15-mar.-33	15-jun.-33	15-sep.-33	15-dic.-33	
Porcentaje	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	6,0%	
Cuota #	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Fecha	15-mar.-34	15-jun.-34	15-sep.-34	15-dic.-34	15-mar.-35	15-jun.-35	15-sep.-35	15-dic.-35	15-mar.-36
Porcentaje	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	4%

- Intereses a Reconocer: No se reconocen intereses.

#### 4.4.7. Créditos Postergados

Las obligaciones a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas con la deudora de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116, y que fueron reconocidas como tal en los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos radicados, se pagarán así:

- Amortización: El capital indexado conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4.8 se pagará conforme al siguiente cuadro:

15-mar.-37	15-jun.-37	15-sep.-37	15-dic.-37
25%	25%	25%	25%

- Intereses a Reconocer: No se reconocen intereses.
- Los acreedores postergados son los siguientes:

Categoría Acreedor	Nombre o Razón Social	IDENTIFICACION	Tipo de Vinculo con el Deudor, Socios, Admon o Controlante	Saldo de Capital por Pagar
<b>ACREEDORES EXTERNOS VINCULADOS</b>				
CATEGORIA (E)- Demas Acreedores Externos	AUGUSTO ZARATE GUTIERREZ	80419827	SOCIO	2.870.000
CATEGORIA (E)- Demas Acreedores Externos	ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZAD	800017113	ART 24,2 LEY 1116	198.650.535
CATEGORIA (E)- Demas Acreedores Externos	INVERSIONES SADIGUA SAS	901251745	ART 24,2 LEY 1116	2.410.546.343
CATEGORIA (E)- Demas Acreedores Externos	INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S.	860509583	ART 24,2 LEY 1116	204.677.833
CATEGORIA (E)- Demas Acreedores Externos	INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S.	860509583	ART 24,2 LEY 1116	10.500.000
CATEGORIA (E)- Demas Acreedores Externos	INVERSIONES SAUZALITO SA	900031972	ART 24,2 LEY 1116	2.710.196.393
CATEGORIA (E)- Demas Acreedores Externos	MORTEROS TEQUENDAMA SA	900263173	ART 24,2 LEY 1116	3.942.393.969
CATEGORIA (A)- Laborales	ZARATE GUTIERREZ EDUARDO	79942954	SOCIO	14.581.582
				<b>9.494.416.655</b>

#### 4.4.8. Indexación

Las obligaciones objeto del Acuerdo de Reorganización se actualizarán por inflación con el índice de precios al consumidor (IPC), desde el vencimiento de la obligación o desde la Fecha de Admisión sino estaba vencida, hasta la Fecha de Confirmación del Acuerdo, aplicando la siguiente formula de indexación:

$$\text{Valor por pagar} = \text{Saldo de capital} \times (\text{IPC Actual} / \text{IPC Inicial})$$

Donde el IPC es el índice de Precios al consumidor certificado por el DANE. El IPC actual es el del mes anterior a la Fecha de Confirmación del acuerdo, y el IPC inicial es el del mes anterior de la Fecha de Admisión o del vencimiento de la obligación.

#### **4.4.9 Contingentes o litigiosos**

Las obligaciones calificadas y graduadas como contingentes o litigiosas se pagarán en las condiciones previstas para cada clase en este Acuerdo de Reorganización, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

### **5. SECCIÓN 5. PREPAGOS POR MEDIO DE BARRIDO DE CAJA**

La Sociedad realizará Prepagos por medio de barridos de caja cuando registre excedentes de liquidez, según las siguientes condiciones:

- a) Para determinar los excedentes de liquidez y calcular el monto del barrido de caja, se tomará como referencia el disponible y se descontarán, las provisiones de pagos operativos que se causaron y no pagaron en el año anterior (pero sobre los que se tiene la correspondiente reserva en la caja), y adicionalmente se descontarán 5 días de caja operativa.
- b) La medición se hará una vez al año, durante el primer trimestre del año, y se tomarán como referencia los estados financieros de cierre del año anterior debidamente aprobados por la asamblea de accionistas y certificados por la revisoría fiscal.
- c) El monto barrido se aplicará a las cuotas más cercanas al vencimiento de cada obligación.
- d) Para determinar el monto del barrido de caja se utilizarán los indicadores de liquidez que se establecen a continuación:

FLUJO DE CAJA LIBRE (FCL) /SERVICIO DEUDA  $\geq$  1,1

DIAS DE CAJA  $\geq$  5

*El flujo de caja libre (FCL)* se calculará con la metodología utilizada en el modelo financiero que hace parte del presente acuerdo y que sirvió de base para determinar la capacidad de pago de la empresa.

Los días de caja se calcularán así:  $(\text{Disponible} / \text{Ventas}) * 360$

- e) Independiente de condiciones mencionadas anteriormente, si CEMENTOS TEQUENDAMA dentro de su rigurosa planeación financiera quiere hacer prepagos a capital lo podrá hacer, sin que esto implique que se omita o elimine la medición de caja a barrer y siempre respetando la prelación de créditos. las

### **6. SECCIÓN 6. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Mientras esté vigente el Acuerdo de Reorganización:

- 6.1.** Los órganos sociales de la Sociedad continuarán funcionando normalmente con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los estatutos de la sociedad y en este Acuerdo de Reorganización. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el Pasivo Reorganizable.
- 6.2.** La sociedad no podrá hacer préstamos, directa o indirectamente o servir de garante de sus accionistas ni a terceros.

## **7. SECCIÓN 7. SALVAGUARDIA**

- 7.1.** Si por cualquier circunstancia, incluyendo entre otras, fenómenos naturales que afecten el desarrollo del objeto social, hechos catastróficos o actos de autoridad, como una nueva declaración de emergencia sanitaria, estado de excepción o actos de guerra (declarada o no), no le fuere posible a la Sociedad cumplir con el calendario de pagos de los Créditos Calificados y Graduados establecido en este Acuerdo de Reorganización, la Sociedad podrá invocar la facultad de aplazar las fechas de pago de una cuota de capital o intereses, para que dicho pago ocurra dentro de los 6 meses a su vencimiento. Esta facultad puede utilizarse máximo en tres (3) ocasiones no consecutivas durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización sin que se acumulen dos cuotas de amortización y sin afectar el plazo final estipulado para el Acuerdo de Reorganización, ni el orden de los pagos estipulados en el mismo.
- 7.2.** La decisión de hacer efectiva esta Cláusula de Salvaguardia deberá ser comunicada por la Sociedad al Comité de Acreedores, a los Acreedores afectados y al Juez del Concurso con la decisión con una antelación no inferior a 15 días previos al vencimiento del correspondiente pago con la indicación con la indicación de las razones por las cuales se invocó la Salvaguardia. Esta comunicación se efectuará mediante correo electrónico remitido a los miembros Comité de Acreedores y a los Acreedores afectados. Para utilizar esta Cláusula de Salvaguardia por segunda vez, la Sociedad deberá haber cumplido con el pago aplazado de la primera moratoria, y lo mismo para invocarla por tercera vez.

## **8. SECCIÓN 8. CÓDIGO DE GESTIÓN EMPRESARIAL**

Además de las obligaciones derivadas de la ley y por lo establecido en este Acuerdo de Reorganización, la Sociedad se obliga a actuar bajo los preceptos de la buena fe, con lealtad y con diligencia, observando las buenas prácticas comerciales para el desarrollo de sus actividades. De igual manera, durante la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización, y mientras existan Acreencias insolutas, la Sociedad cumplirá con lo estipulado a continuación:

- 8.1.** Cumplir con sus obligaciones legales como comerciante y las previstas en este Acuerdo de Reorganización y cumplir a cabalidad con los principios de contabilidad aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros conforme a estos principios.
- 8.2.** Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 8.3.** Ejercer su objeto social dando cumplimiento a la ley aplicable.
- 8.4.** Mientras esté vigente este Acuerdo de Reorganización, o mientras exista algún saldo insoluto de acreencias incluyendo la Deuda Sostenible, la Sociedad no otorgará préstamos ni garantizará créditos o préstamos a sus socios, accionistas, terceros, ni vinculados.
- 8.5.** Mientras esté vigente el Acuerdo de Reorganización, o mientras exista algún saldo insoluto de acreencias incluyendo la Deuda Sostenible no habrá reparto de dividendos o utilidades Esta previsión podrá ser renegociada y definida conjuntamente con las condiciones de pago de la Deuda Sostenible.
- 8.6.** Realizar las actividades y esfuerzos que conduzcan al cumplimiento oportuno de los pagos pactados en este documento.
- 8.7.** Considerar las medidas y recomendaciones hechas por el Comité de Acreedores que tengan relación con la adecuada ejecución del Acuerdo de Reorganización.
- 8.8.** La administración deberá tener especial cuidado en el manejo del flujo de caja.

- 8.9.** Informar oportunamente al Comité de Acreedores la ocurrencia de cualquier hecho que pueda poner en riesgo la normal operación de la empresa o el desarrollo normal de su objeto social.
- 8.10.** La Sociedad informará al Comité de Acreedores sobre cualquier incumplimiento al presente Acuerdo de Reorganización, o sobre cualquier hecho que pueda considerarse como un potencial incumplimiento del mismo.
- 8.11.** La administración de la Sociedad se encargará de atender los gastos de administración con austeridad, evitará los gastos innecesarios y observará en todo momento el cumplimiento de la ley y de lo establecido en este Acuerdo.
- 8.12.** Informar al Comité de Acreedores semestralmente sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales.
- 8.13.** Poner a disposición del Comité de Acreedores los estados financieros de la Sociedad a corte 31 de diciembre y a corte 30 de junio.
- 8.14.** No adquirir endeudamiento financiero superior a TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), sin previa aprobación del Acreedor Hipotecario. Si de manera excepcional, se requiere un endeudamiento superior a la suma aquí establecida, se notificará al Acreedor Hipotecario para la aprobación del mismo. De no emitirse respuesta por parte del Acreedor Hipotecario, dentro de los 15 días siguientes a la solicitud, el endeudamiento financiero se entenderá autorizado.
- 8.15.** La Sociedad deberá abstenerse de suscribir contratos o acuerdos con sus vinculadas, por fuera de su objeto social, respecto de nuevos endeudamientos, transferencias de activos fijos o ampliaciones de capital, salvo que la Operación sea realizada en Condiciones de Mercado. Estas operaciones serán notificadas al Acreedor Hipotecario, quien podrá pedir información para aprobar o negar la respectiva operación. La realización de operaciones por fuera de Condiciones de Mercado será causal de incumplimiento del presente Acuerdo.
- 8.16.** En general, cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

## **9. SECCIÓN 9. COMITÉ DE ACREEDORES**

- 9.1** La vigilancia de la ejecución del presente Acuerdo de Reorganización durante su vigencia estará a cargo del Comité de Acreedores.
- 9.2** El Comité de Acreedores estará integrado por cinco (5) miembros, así:
- El primer renglón, por un Acreedor laboral.
  - El segundo renglón por un Acreedor calificado como institución pública.
  - El tercer renglón por un Acreedor calificado como entidad financiera.
  - El cuarto renglón por un Acreedor calificado como externo.
  - El quinto renglón por un Acreedor calificado como interno.
- 9.3** Los Acreedores designan a los siguientes acreedores para integrar el Comité de Acreedores:

<b>Renglón</b>	<b>Principal</b>	<b>Suplente</b>
LABORALES	CAROLINA BUSTAMANTE	JOHANA CHADID
INST. PUBLICAS	DIAN	MUNICIPIO DE SUESCA
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DAVIVIENDA	FIDUCIARIA DAVIVIENDA

EXTERNO	GENESIS BANCA DE INVERSION SAS	SISTEMAS INTEGRALES DE ALTA PRODUCCION S.A
ACREEDORES INTERNOS	INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ SAS	INVERSIONES 2060 SAS

**9.4** Cada Acreedor escogido como miembro del Comité de Acreedores informará a la Sociedad quien lo representará en el Comité de Acreedores.

**9.5** En caso de que uno de los miembros del Comité de Acreedores no acepte su designación o deje de ser Acreedor, o de que falte definitivamente uno de sus miembros personas naturales, el Comité de Acreedores mismo llenará la vacante por el sistema de cooptación por mayoría simple, de entre los Acreedores de su clase que sigan siéndolo. Si no hay más Acreedores de la correspondiente clase, se eliminará esa clase del Comité de Acreedores y se reducirá por tanto el número de miembros que lo componen.

**9.6** Los miembros del Comité de Acreedores, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se encaminan exclusivamente a velar por el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización sin ejercer funciones administrativas ni intervenir en la toma de decisiones por parte de los órganos de la Sociedad.

**9.7** El Comité de Acreedores se reunirá de manera ordinaria dos veces al año, específicamente el día 15 de agosto y el 15 de febrero, en ambos casos a las 10:00 am, siempre y cuando se trate de un día hábil, de lo contrario la reunión se entenderá fijada para el día hábil siguiente.

**9.8** Las reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Sociedad o a través de las herramientas virtuales y tecnológicas como Google Meet, Zoom, Microsoft Teams, y las demás que existan.

**9.9** La convocatoria estará a cargo de la Sociedad y se realizará vía correo electrónico, a la dirección electrónica que para tal efecto el correspondiente Acreedor indique a la Sociedad y al Juez del Concurso, en término no inferior a 10 días calendario antes de la fecha de la reunión.

**9.10** El Comité de Acreedores podrá sesionar y decidir con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros principales o suplentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes. Las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el presidente y el secretario del Comité y se conservarán en el libro de actas del Comité de Acreedores que mantendrá la Sociedad y su copia será remitida al Juez Concurso.

**9.11** El Comité de Acreedores estará vigente durante todo el Acuerdo de Reorganización.

**9.12** El Comité de Acreedores tendrá las siguientes funciones:

- A. Solicitar y recibir de la Sociedad informaciones y documentos sobre aspectos relevantes que puedan afectar el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización, a excepción de aquellos que están sometidos a reserva legal. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de revelar información que, a su juicio, considere sensible para su operación y/o que esté cubierta por el secreto empresarial y/o constituya un know-how de la Sociedad.
- B. Verificar el cumplimiento de las reglas establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización, en especial en lo relacionado con la prelación de créditos y la atención de los mismos.
- C. Levantar las actas correspondientes en las que quedará registro de cada una de sus reuniones.
- D. Aprobar su propio reglamento, sujetándose a lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización y en la ley.
- E. Elegir dentro de sus miembros al Presidente del Comité de Acreedores.

- F. La Secretaría le corresponderá a la Sociedad y el Representante Legal de la Sociedad será responsable de la elaboración de las actas y custodia del libro de actas del Comité.
- G. El Comité de Acreedores, y quienes en el participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con toda la información y documentos que conozcan en ejercicio de sus funciones, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acta que se levante con ocasión de cualquier reunión del Comité de Acreedores.
- H. Las demás previstas en el Acuerdo de Reorganización y las necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**9.13** Los miembros del Comité de Acreedores no recibirán contraprestación alguna por su participación en el mismo.

## **10. SECCIÓN 10. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES**

**10.1** De conformidad con lo estipulado en el Art. 34 de la Ley 1116 de 2006, se celebrará por lo menos una reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo de Reorganización, la cual se llevará a cabo el segundo viernes hábil del mes de mayo de cada año, a las 10:00 am, siempre y cuando se trate de un día hábil, de lo contrario tendrá lugar al día hábil siguiente. Las reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Sociedad o a través de las herramientas virtuales y tecnológicas como Google Meet, Zoom, Microsoft Teams, y las demás que existan.

**10.2** La primera reunión anual de acreedores tendrá lugar el día 15 de mayo de 2026 a las 10:00 a.m. En esa reunión y en adelante, se aplicarán los términos establecidos en el inciso anterior.

**10.3** La convocatoria estará a cargo de la Sociedad en un término no inferior a 10 días calendario antes de la fecha de la reunión y se dirigirá al correo electrónico que para tal efecto hayan registrado los Acreedores en la Sociedad, en un término no inferior a 10 días calendario antes de la fecha de la reunión, también será convocado el Juez de Concurso

**10.4** La reunión anual de Acreedores será presidida por el representante legal de la Sociedad, quien designará al secretario.

**10.5** Las Actas de la reunión de acreedores reposarán en el archivo de la Sociedad, y su copia será remitida al Juez de Concurso

## **11. SECCIÓN 11. VIGENCIA DEL ACUERDO**

**11.1** El presente Acuerdo de Reorganización entra en vigor desde la Fecha de Confirmación y tiene un término de duración de 10 años, salvo lo previsto para atender las Acreencias de los acreedores vinculados.

**11.2** No obstante lo anterior, el Acuerdo estará vigente hasta cuando se haya pagado la totalidad de las obligaciones, por capital e intereses, de lo cual el Representante legal de la sociedad informará a la Superintendencia de Sociedades, o hasta cuando se ordene su terminación por la autoridad competente.

## **12. SECCIÓN 12. TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

Este Acuerdo de Reorganización terminará por la ocurrencia declarada de una o unas de las siguientes causales:

- 12.1** Este Acuerdo de Reorganización termina por las causales establecidas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 o por el pago efectivo y a satisfacción de los Acreedores de todas las obligaciones de este Acuerdo.
- 12.2** Por el vencimiento del plazo estipulado para su duración, siempre y cuando no queden obligaciones de pago pendientes.
- 12.3** Incumplir cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer pactadas en el Acuerdo de Reorganización.
- 12.4** En caso de presentarse alguna causal de incumplimiento del Acuerdo de Reorganización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116.

### **13. SECCIÓN 13. OTRAS DISPOSICIONES**

- 13.1 CESIÓN DE ACREENCIAS:** Los Acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados de este Acuerdo de Reorganización conservando el cesionario los mismos derechos, privilegios y obligaciones del cedente. Toda cesión será informada al Juez del Concurso.
- 13.2 COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de la Sociedad.
- 13.3 GARANTIAS Y SOLIDARIDAD:** Durante la vigencia del Acuerdo de Reorganización, y hasta el pago total del Pasivo Reorganizable, se mantendrán las garantías actualmente vigentes y las que se constituyan en virtud del presente Acuerdo y se hace expresa reserva de solidaridad conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, de manera que los Acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.
- 13.4 PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD:** Durante la vigencia de este Acuerdo de Reorganización se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones de este.
- 13.5 NOVACIÓN:** La suscripción del presente Acuerdo de Reorganización no implica novación de las obligaciones contraídas por la Sociedad, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo intereses y garantías.
- 13.6 PAGO POR CHEQUE.** Si llegado el momento del pago, no es posible, por causas ajenas a la Sociedad hacer la transferencia en la cuenta inscrita o informada por el acreedor, de una de las cuotas del Acuerdo de Reorganización, la Sociedad emitirá cheque con el monto a pagar e informará al Acreedor a efectos de que indique donde le debe ser remitido. De no obtenerse respuesta, el cheque quedará a disposición del Acreedor en la tesorería. Los pagos a la DIAN serán realizados conforme a los formularios oficiales de la entidad

### **14. ANEXOS**

- A. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad.
- B. Plan de negocios
- C. Modelo financiero con Flujo de Caja Libre y plan de pagos.
- D. Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto.

E. Votos de los acreedores, con las respectivas acreditaciones de representación legal.

F. Relación de acreedores vinculados con el Deudor.



**EDUARDO ZÁRATE GUTIÉRREZ**  
**C.C. 79.942.954**  
**Representante Legal**  
**CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**